

**MAG OIR No. 101-2022**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad a las ocho horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 101-2022**, presentada por la licenciada \_\_\_\_\_ ; y,

**CONSIDERANDO**

- I.** Que a través de resolución de las nueve horas del día siete de noviembre del presente año, se indicó que del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtieron faltas en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y su Art. 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido se le previno que debía de subsanar, lo siguiente:


- i. Enviar la solicitud de información en los términos indicados en la letra d) del Art. 54 RELAIP en relación al Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, es decir con firma autógrafa;
  - ii. Adjuntar copia del documento único de identidad a nombre de la solicitante, tal como lo indica el Art. 52 Inc. 2 RELAIP;
  - iii. Aclarar los términos de la información requerida, de conformidad a los Arts. 66 letra b) LAIP y 54 letra c) del RELAIP.
- II.** Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuar las prevenciones, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

Es el caso, que no se presentó escrito o formulario ni la documentación solicitada para subsanar las prevenciones.

**III.** Por tanto, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por la licenciada  
por no haber subsanado oportunamente las prevenciones relacionadas en el romano I de la presente.
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.
- a) **INFORMAR** a la solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y esta misma sede, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
- b) **INFORMAR** a la solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o ante la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 LPA.

**NOTIFÍQUESE**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información Ad honorem**